



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Hospital San Martín de Quillota

Número de Informe: 39/2013
6 de diciembre del 2013







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N° 307.592/2013

REMITE COPIA DEL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **15837** 06.DIC.2013

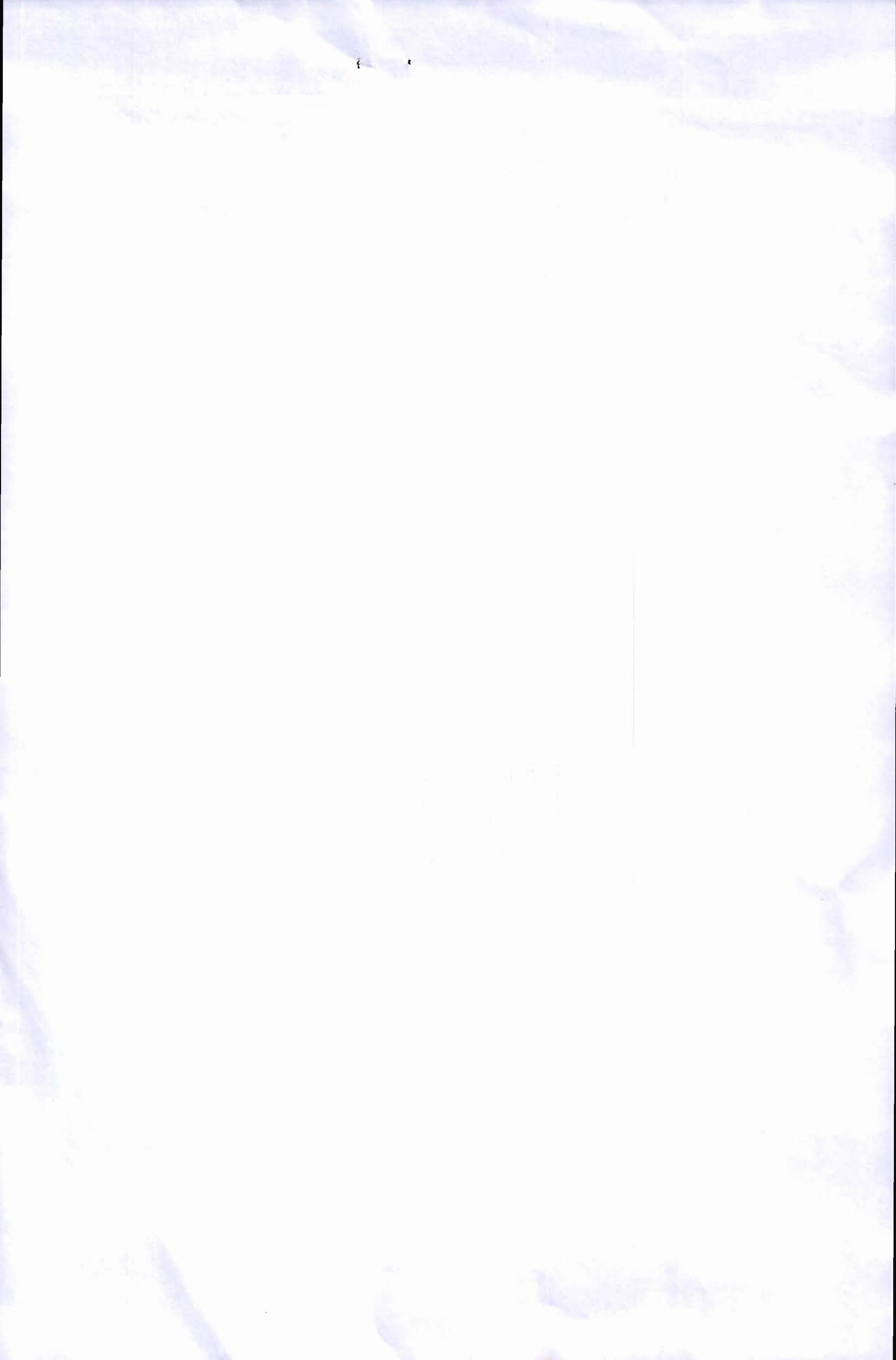
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 39 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Hospital San Martín de Quillota.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
DIRECTORA DEL
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
VIÑA DEL MAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N° 307.592/2013

REMITE COPIA DEL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **15838** 06.DIC.2013

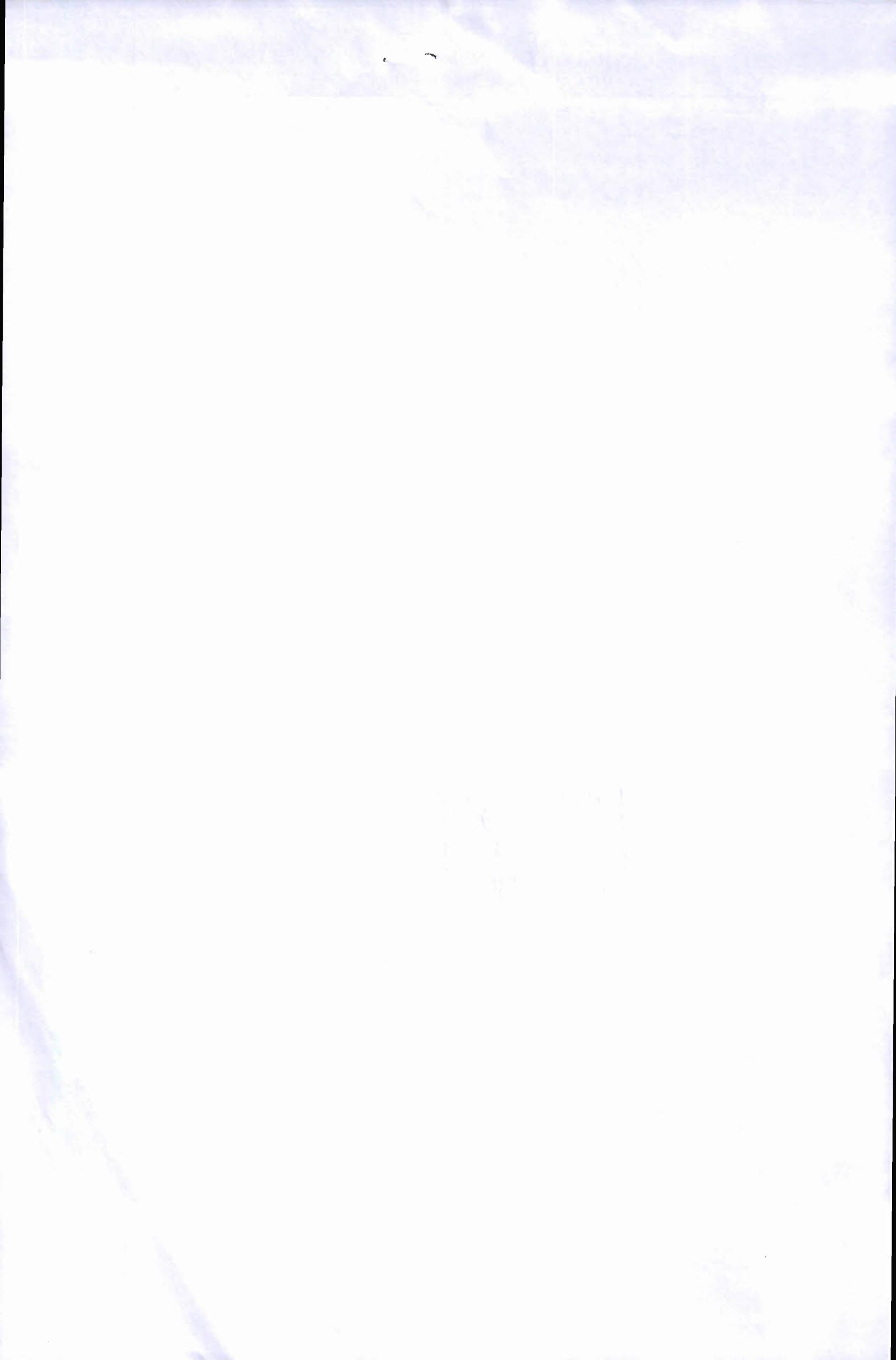
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 39 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Hospital San Martín de Quillota.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
AUDITOR INTERNO DEL
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
VIÑA DEL MAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 307.592/2013

REMITE COPIA DEL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **15839** 06.DIC.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 39 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Hospital San Martín de Quillota.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

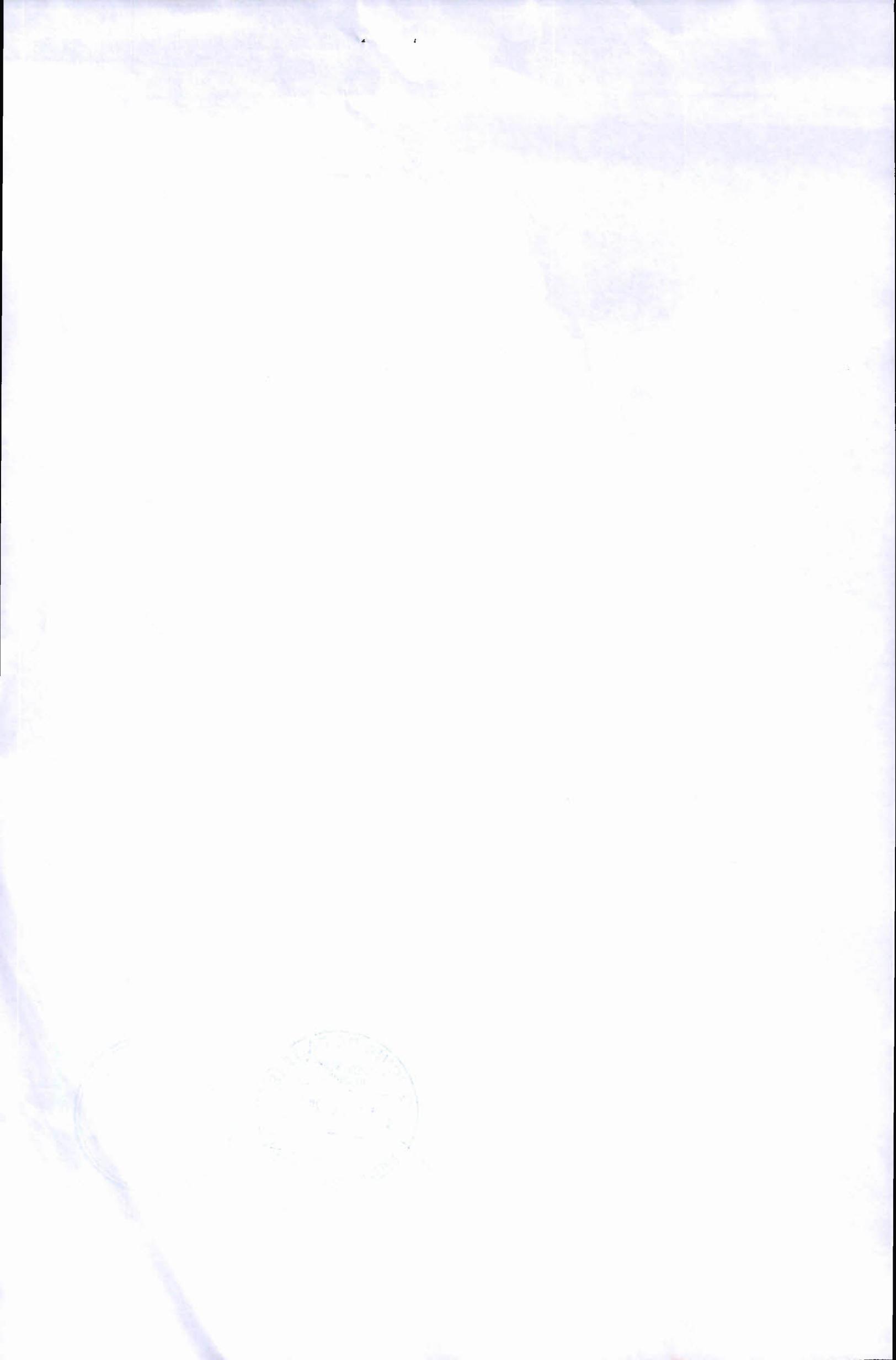
Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
HOSPITAL SAN MARTÍN DE
QUILLOTA







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 307.592/2013

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 39 DE 2013, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA LICITACIÓN DE
SERVICIOS DE ASEO EN EL HOSPITAL SAN
MARTÍN DE QUILLOTA.

VALPARAÍSO, - 6 DIC. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Cristian Galdames Morales, en representación de la empresa SEALIM E.I.R.L, solicitando que se investiguen algunas situaciones a su juicio irregulares acontecidas en el Hospital San Martín de Quillota, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

En su denuncia el recurrente manifiesta que la comisión evaluadora del proceso de licitación ID 1704-126-LP13, "Convenio prestación servicios de aseo" para el Hospital San Martín de Quillota, asignó al criterio "Calidad" de la oferta presentada por la empresa SERVINTEGRAL Ltda., un total de 21% siendo que la bases contemplaban un puntaje máximo de 20%. Asimismo, señalan que su oferta, no obstante presentar los "Manuales de procedimientos" exigidos, no recibió puntos por ese concepto. Agrega, que el acto administrativo que adjudica dicho proceso no fue tomado de razón, y otros alcances sobre el costo de los servicios adjudicados, el cumplimiento del plazo de adjudicación y una eventual aceleración para formalizar esa etapa.

Por último, adjunta a su presentación un reclamo efectuado a través del Portal de Compras Públicas, solicitando una mediación por las irregularidades cometidas en el aludido proceso de licitación.

METODOLOGÍA

El trabajo fue ejecutado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el examen de datos, informes, documentos, verificaciones en terreno, consultas y otras pruebas que se estimaron necesarias.


AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
CVM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANÁLISIS

De conformidad con la información recabada en el Hospital San Martín de Quillota, la indagatoria practicada a los antecedentes publicados en el Portal Mercado Público y considerando la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, se logró establecer los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre errores en el proceso de evaluación de las ofertas

Se denuncia que la comisión evaluadora asignó 21% al criterio "Calidad" de la oferta presentada por la empresa SERVINTEGRAL Ltda., siendo que las bases habrían contemplado un máximo de 20%.

Al respecto, se constató lo siguiente:

a) El hospital no elaboró pautas que precisen la forma de calificar los subfactores de los criterios de evaluación establecidos en el numeral 9 de las bases reguladoras del aludido proceso licitatorio, denominados "Calidad de los productos de limpieza y procedimientos" y "Equipos a utilizar", con un 20% y un 10%, respectivamente, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 38, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

b) El recálculo de los porcentajes asignados a los factores que conforman el criterio "Calidad de los productos de limpieza y procedimientos", suman incorrectamente 125% tal como se aprecia en el Anexo N° 1, error que si bien no afectó ni perjudicó a ninguno de los oferentes, constituye una inconsistencia de las bases.

c) No se cumplió el principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, al calificar con el puntaje mínimo, respecto del factor "Presentación de procedimientos, manuales (25%)", la oferta de la empresa SEALIM E.I.R.L. Ello, por considerar que el documento presentado no contaba con las instrucciones mínimas necesarias para que el personal prestara el servicio de aseo clínico requerido, lo que no se encontraba regulado en los términos que rigieron el proceso (Anexo N° 1).

2. Sobre el precio de los servicios adjudicados

El recurrente denuncia que respecto de los tres años que dura el contrato, la oferta presentada por la empresa SERVINTEGRAL Ltda., es más onerosa en la suma de \$ 134.517.600, que la ofrecida por SEALIM E.I.R.L.

Al respecto, y en concordancia con el análisis practicado y detallado en el numeral precedente, efectivamente se constató que la entidad licitante, sobre la base de exigir un mayor detalle o "instrucciones mínimas", en el subfactor "Presentación de procedimientos y manuales", condición que no estaba contemplada en los términos que regularon el proceso, adjudicó la propuesta a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la empresa SERVINTEGRAL Ltda., al margen de los principios de eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación del servicio y protección del patrimonio de la entidad, toda vez que dicha oferta efectivamente es más costosa en la suma de \$ 134.517.600 (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.237, de 2013).

3. Sobre respuesta a requerimientos del Subdirector de Operaciones para reevaluar el proceso de licitación

Se denuncia que el Director y el Subdirector del Hospital no atendieron los requerimientos de don José Salomón Silva, Subdirector de Operaciones de esa entidad, y miembro de la comisión evaluadora, quien mediante cartas de 27 de agosto y 12 de septiembre del año en curso, solicitó reevaluar el proceso de licitación, atendidos los vicios y errores en la asignación de puntajes.

Requerido sobre la materia, el señor Salomón Silva manifestó que a la fecha no ha obtenido respuesta a sus requerimientos, sin perjuicio que el aludido centro hospitalario decidió revocar el proceso licitatorio, entre otras, por las advertencias que dio a conocer, en cuyo caso se entiende que la petición del recurrente fue atendida.

4. Sobre actos administrativos que resuelven la adjudicación y sancionan el contrato

El recurrente denuncia que la resolución de adjudicación N° 5.636, que aprueba la adjudicación, no fue sometida al trámite de toma de razón.

Sobre la materia, cabe aclarar que el punto 9.6.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, señala que los decretos y resoluciones aprobatorios de los contratos que provengan de una licitación pública y se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por este Organismo, estarán exentos de dicho trámite, en tanto, el acto de adjudicación, estará afecto a la toma de razón, situación que no ocurre en la licitación que se analiza, por lo que no correspondía en este caso que la referida resolución N° 5.636, se sometiera al trámite de legalidad.

No obstante lo anterior, las bases y el contrato fueron remitidos a esta Entidad de Control, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 9.1.1, de la precitada resolución N° 1.600, de 2008, para el referido trámite, sin embargo, el contrato fue retirado de esta Sede de Control el 30 de septiembre del año en curso, no reingresándose para el control de legalidad posterior.

Luego, se verificó que mediante resolución exenta N° 6.144, de octubre de 2013, el Hospital San Martín de Quillota revocó el proceso licitatorio.

5. Sobre aceleración del proceso de adjudicación

El recurrente cuestiona que la Subdirección de Recursos Financieros y la Unidad de Abastecimiento del hospital, aceleraron el proceso de adjudicación, dado que a esa fecha, el hospital se encontraba a cargo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



un Director subrogante, y que a su juicio, se debió esperar a que asumiera el nuevo Director, para formalizar la adjudicación.

Como cuestión previa, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, del artículo 22, del aludido reglamento de la Ley de Compras Públicas, las bases deberán contener entre otros, los plazos de adjudicación, constatándose que el decreto que la aprobó fue dictado en conformidad al numeral 3, de las bases electrónicas.

Enseguida, es necesario hacer presente que, conforme lo establecido en los artículos 4° y 79 de la ley N° 18.834, la subrogación es un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública que opera en forma automática, por el solo ministerio de la ley, no requiriendo de un acto formal de la autoridad que lo disponga.

En consecuencia, la subrogación de un cargo procede cuando, por cualquier causa, no esté siendo desempeñado efectivamente por el titular o suplente, operando en toda circunstancia que justifique la asunción de funciones del subrogante, para no interrumpir la continuidad de la función pública, permitiendo al subrogante, por el solo ministerio de la ley, ejercer la totalidad de las facultades, derechos, deberes y obligaciones del cargo, por lo que no se advierten situaciones irregulares que informar en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.108, de 2012).

6. Sobre nulidad del proceso de licitación

La indagatoria practicada permitió constatar, que el 22 de septiembre del año en curso, el recurrente presentó a través del Portal de Compras Públicas, el reclamo INC-983985-9SD4, solicitando una mediación por las irregularidades cometidas en el proceso de evaluación del aludido acto licitatorio, ante lo cual, la División Servicio al Cliente de la Dirección ChileCompra, sugirió al hospital revocar la licitación y levantar un nuevo proceso de compra.

En efecto, como se señaló, mediante resolución exenta N° 6.144, de octubre de 2013, el Hospital San Martín de Quillota revocó todo el proceso licitatorio, con lo que se entendería atendida la situación planteada por el recurrente.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir que:

1. Se constató que el hospital no elaboró pautas que precisen la forma de calificar los subfactores de los criterios de evaluación del proceso de licitación ID 1704-126-LP13, denominados "Calidad de los productos de limpieza y procedimientos" con un 20% y "Equipos a utilizar" lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 38, inciso 3°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2. El recálculo de los porcentajes asignados a los factores que conforman el criterio "Calidad de los productos de limpieza y procedimientos", estableció incorrectamente como resultado la suma de 125% , error que si bien no afectó ni perjudicó a ninguno de los oferentes, constituye una inconsistencia de las bases.

3. No se respetó el principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886, al calificar con el puntaje mínimo, respecto del factor "Presentación de procedimientos, manuales (25%)", la oferta de la empresa SEALIM E.I.R.L., por considerar que el documento presentado no contaba con una descripción de las instrucciones necesarias para que el personal prestara el servicio de aseo clínico requerido, condición que no se encontraba establecida en las bases.

4. Se constató que la comisión evaluadora respecto del subfactor "Presentación de procedimientos y manuales (25%)", determinó que los documentos allegados a la oferta de la empresa SEALIM E.I.R.L no contenían las instrucciones necesarias para que el personal prestara el servicio de aseo, condición que no estaba contemplada en los términos que regularon el proceso.

5. La comisión evaluadora propuso adjudicar la propuesta a la empresa SERVINTEGRAL Ltda., cuya oferta era más onerosa en la suma de \$ 134.517.600, que la ofrecida por SEALIM E.I.R.L, en contravención a los principios de eficiencia, eficacia y ahorro en la contratación del servicio y protección del patrimonio de la entidad.

6. Respecto de la celeridad con que se habría formalizado la etapa de adjudicación, y de los actos administrativos que resuelven la adjudicación y sancionan el contrato, no se constataron situaciones que observar.

7. Sin perjuicio de las conclusiones precedentes, se verificó que mediante resolución exenta N° 6.144, de octubre de 2013, el Hospital San Martín de Quillota, revocó todo el proceso de licitación, ID 1704-126-LP13, denominado "Calidad de los productos de limpieza y procedimientos".

De acuerdo con lo anterior, corresponde que se adopten las medidas pertinentes en orden a respetar estrictamente en el nuevo proceso licitatorio al que se convoque, y cualquier otro, las reglas y principios rectores de toda licitación pública, previstos en la N° 19.886 y su reglamento, sin perjuicio del proceso sumarial que deberá instruir el hospital a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Finalmente, el Hospital San Martín de Quillota deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

2
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

ERROR DETECTADO EN LA APLICACIÓN DEL SUBFACTOR DENOMINADO
“PRESENTACIÓN DE MANUALES Y PROCEDIMIENTOS”, CORRESPONDIENTE A
LA EVALUACIÓN DE CALIDAD

- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas

1	Evaluación de la oferta técnica		60%
	i.- Experiencia en Hospitales	30%	
	ii.- Calidad de los productos de limpieza y procedimientos	20%	
	iii.- Equipos a utilizar	10%	
2	Evaluación económica		40%

- Subfactores utilizados para la determinación del puntaje en el criterio de calidad de los productos y procedimientos

Calidad de los productos de limpieza y procedimientos		20%
Descripción genérica de los productos a través de hoja de seguridad o ficha técnica, según normativas ISO	25%	
Calidad de los productos empleados y conocimiento de la utilización de cada uno de estos	50%	
Presentación de procedimientos y manuales	25%	
Programas de capacitación al personal y programas de supervisión	25%	

- a) Presentación de procedimientos y manuales

- i. Entrega = 100 puntos
- ii. No entrega = 20 puntos

OFERENTE	PUNTAJE	%	PUNTAJE FINAL CALCULADO CGR	PUNTAJE CALCULADO POR COMISIÓN EVALUADORA
SEALIM EIRL	100	25%	25	5
SERVINTEGRAL LTDA.	100	25%	25	25

Nota: Se le asigna el puntaje mínimo a SEALIM E.I.R.L, porque a juicio de la comisión evaluadora, el Manual de procedimientos no contenía los requerimientos mínimos, en circunstancias que las bases establecían asignación de puntaje por la presentación y no por el contenido de ese documento.



b) PUNTAJE FINAL CALCULADO

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO									
OFERENTES	PRECIO		EXPERIENCIA EN HOSPITALES		CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PROCEDIMIENTO		EQUIPOS A UTILIZAR	PUNTAJE FINAL CALCULADO CGR	PUNTAJE FINAL CONSIGNADO EN ACTA DE EVALUACIÓN
	NOTA	40%	NOTA	30%	NOTA	20%			
SERVICIO DE ASEO CRISTIAN ANDRÉS GALDAMES MORALES E.I.R.L.	100	40	100	30	85	17	76	7,6	91
SERVINTEGRAL LTDA.	83	33	100	30	105	21	76	7,6	92

NOTA: De acuerdo a la evaluación efectuada por este Órgano de Control, la oferta más conveniente corresponde a la presentada por Sealim E.I.R.L., con un total de 95 puntos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 39, DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1	<p>Vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.</p> <p>Aplicar de manera incorrecta los criterios de evaluación establecidos en las BAE.</p>	<p>Instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos señalados, remitiendo en un plazo de 20 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya,</p>			





www.contraloria.cl

